

Bogotá D.C, abril 04 de 2023

Señores

**Corporación Universitaria UNITEC**  
**Ministerio de Educación**

E. S. D.

REF. SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y RECLAMACIÓN SOBRE EL TRABAJO PRESENTADO EN LA MATERIA SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN 1 Y SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN 2 DENTRO DE LA ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA DE PROYECTOS.

ASUNTO. ESCRITO DERECHO DE PETICION DE INFORMACION Y RECLAMACION.

**MARÍA LUISA BAYONA PEÑALOZA** identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de estudiante de la ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA DE PROYECTOS , por intermedio del presente escrito y fundamentándome en lo dispuesto en la ley 1755 de 2015 “*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición*”, de manera respetuosa solicito se tenga en cuenta el trabajo realizado en coordinación con la doctora Adriana Diaz Vargas basados en lo siguiente :

### **HECHOS**

**PRIMERO.** Mi nombre es **MARÍA LUISA BAYONA PEÑALOZA** actualmente curso la ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA DE PROYECTOS que brinda la Corporación Universitaria UNITEC, decidí tomar esta especialización por la formación que me permitía adquirir y los conocimientos que me brindaba.

**SEGUNDO.** Desde el inicio de la especialización y hasta la fecha he obtenido ayuda y respuestas a las inquietudes formuladas dentro del plan de estudios, tan así que cada vez que los docentes me brindan alguna información confié en lo que manifiestan y doy cumplimiento a las orientaciones brindadas.

**TERCERO.** Dando cumplimiento a mi plan de estudios, el semestre pasado curse la especialización seminaria 1 en la cual gracias al esfuerzo y

dedicación se obtuvo el artículo titulado “*Proyecto Agrícola Soberano y Sustentable Alimentariamente en Organización Campesina Comunitaria de Pasto Nariño*”.

**CUARTO.** La docente Adriana Diaz Vargas, realizo el acompañamiento académico, estableciendo que a partir del trabajo realizado se cumplieran con los requisitos para opción de grado en el título de especialización como se evidencia en la diapositiva dispuesta por la docente y que fue publicada de acuerdo al conocimiento y directrices que ella tenía, establecido lo siguiente:



**QUINTO.** De acuerdo a lo expuesto por la imagen anexada se deja en evidencia que el artículo realizado hace parte de las asignaturas seminario I y seminario II, que la misma esta dirigida por el docente adscrito a esta materia, que carece de sentido realizar entregas individuales, en seminario II cuando en seminario I se dio un resultado que fue el artículo denominado titulado “*Proyecto Agrícola Soberano y Sustentable Alimentariamente en Organización Campesina Comunitaria de Pasto Nariño*”.

**SEXTO.** Con gran asombro, logro evidenciar que hay una falla en la forma de interpretar las asignaturas determinadas para esta especialización, toda vez que el orden de las cosas seria determinar que en seminario I se realicen las entregas de lo que puede ser el artículo, y en seminario II se materialice la aprobación y publicación del artículo realizado.

**SEPTIMO.** Si esto fue así, por que la docente asignada para la materia seminario I, no informo las condiciones del artículo realizado y autorizo la elaboración del mismo a partir de la información y las entregas que realizamos, carece de sentido cursar otra asignatura cuando el trabajo ya fue aprobado.

**OCTAVO.** Considero una falta de respeto con los estudiantes el desgaste académico al cual nos estamos sometiendo, que nos deja en una incertidumbre que no puede pasarse por alto, toda vez que la autonomía de los centros educativos no puede ser desproporcionada.

**NOVENO.** Si esto es así y fue una falla de la docente Adriana Diaz Vargas, la secretaria académica debería revisar con mas detenimiento las situaciones presentadas dentro de las clases, toda vez que la docente no fue informada de manera clara y desconocía el tramite de las asignaturas o simplemente a discrecionalidad de esta, procedió a calificar y autorizar un artículo que no hacia parte de su pensum académico.

**DECIMO.** En la primera respuesta emitida por la **Corporación Universitaria UNITEC** centran su respuesta en que las asignaturas deben cumplirse y aprobarse sin importar lo que se hubiese hecho en semestres anteriores, simplemente es un plan de estudios que debe cumplirse porque así lo regula la normatividad de la institución y fin de la discusión, se evidencia como la formación académica esta centrada en dar cumplimientos a formalidades de forma y no en situaciones de fondo, que es lo que verdaderamente debe importar.

**UNDECIMO.** La resolución 354 del 19 de marzo de 2020 requiero que se revisada o analizada de forma detenida, porque no puede pretender imponer un sistema de estudio incongruente, de ser así estaría contrariando no solo la ley sino la constitución, situación que puede estar sujeta a la revisión de un juez a través de una acción constitucional

**DECIMOSEGUNDO.** Considero que mis derechos como estudiante han sido vulnerados, razón por la cual dirijo esta petición al **Ministerio de Educación** con el fin de que este al tanto de la situación presentada y de como los centros educativos, partiendo de su posición ejercen situaciones de arbitrariedad a los estudiantes.

**DECIMO TERCERO.** Los estudiantes que hacemos parte de los proyectos académicos de especialización por lo general trabajamos y ejercemos otras funciones, más allá de los temas académicos y desgastante e irrespetuoso con nuestro tiempo que por simples formalidades tengamos que aportar entregas en una clase, solo por así lo dicta la universidad, desconociendo un trabajo previo , una calificación y una información brindada por la universidad , que consta como prueba en la foto anexada, que fue tomada de la diapositiva.

**DECIMO CUARTO.** Estamos frente a un atropello que debe hacerse público, determinando la responsabilidad de las personas que están involucradas y sentando un precedente para que estas cosas no se repitan a futuro

### **PETICION**

De acuerdo con lo expuesto anteriormente.

**PRIMERA.** Se informe Cuales fueron los criterios al momento de vincular a la docente Adriana Diaz Vargas, cual era su experiencia dentro de la universidad y si recibió la formación académica necesaria para ejercer esta actividad. (en mi calidad de estudiante tengo el derecho a saber qué clase de educación estoy recibiendo)

**SEGUNDA.** Se informe cual son los criterios de calificación al momento de reconocer un articulo teniendo en cuenta que las clases seminario I y seminarios II deben obrar en armonía en relación con la aprobación del artículo que se realiza.

**TERCERA.** Solicito al ministerio de educación dentro de las funciones otorgadas por la ley que investigue la situación presentada con la **Corporación Universitaria UNITEC** en cuanto al manejo que se ha dado al plan de estudios ofrecido por la entidad.

**CUARTO.** Requiero que se tenga en cuenta el articulo realizado con el fin de dar cumplimiento a las asignaturas seminario I y seminario II y así se proceda a reconocer el articulo realizado como cumplimiento para la opción de grado en la especialización gerencia de proyectos.

### **FUNDAMENTO Y ANALISIS JURIDICO DE LA PETICION**

De acuerdo a los términos dispuestos por la ley 1755 de 2015 la cual regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:

*“...**Artículo 13.** Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.*

*Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo [23](#) de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.*

*El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.*

***Artículo 14.** Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:*

*1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.*

*2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.*

***Artículo 32.** Derecho de petición ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales. Toda persona podrá ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones privadas con o sin personería jurídica, tales como sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes.*

*Salvo norma legal especial, el trámite y resolución de estas peticiones estarán sometidos a los principios y reglas establecidos en el Capítulo I de este título.*

*Las organizaciones privadas solo podrán invocar la reserva de la información solicitada en los casos expresamente establecidos en la Constitución Política y la ley.*

*Las peticiones ante las empresas o personas que administran archivos y bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial, de servicios y las provenientes de terceros países se regirán por lo dispuesto en la Ley Estatutaria del Hábeas Data.*

**Parágrafo 1°.** *Este derecho también podrá ejercerse ante personas naturales cuando frente a ellas el solicitante se encuentre en situaciones de indefensión, subordinación o la persona natural se encuentre ejerciendo una función o posición dominante frente al peticionario.*

**Parágrafo 2°.** *Los personeros municipales y distritales y la Defensoría del Pueblo prestarán asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizarle el ejercicio del derecho constitucional de petición que hubiere ejercido o desee ejercer ante organizaciones o instituciones privadas.*

**Parágrafo 3°.** *Ninguna entidad privada podrá negarse a la recepción y radicación de solicitudes y peticiones respetuosas, so pena de incurrir en sanciones y/o multas por parte de las autoridades competentes.*

**Artículo 33.** *Derecho de petición de los usuarios ante instituciones privadas. Sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales, a las Cajas de Compensación Familiar, a las Instituciones del Sistema de Seguridad Social Integral, a las entidades que conforman el sistema financiero y bursátil y a aquellas empresas que prestan servicios públicos y servicios públicos domiciliarios, que se rijan por el derecho privado, se les aplicarán en sus relaciones con los usuarios, en lo pertinente, las disposiciones sobre derecho de petición previstas en los dos capítulos anteriores...”*

corresponde al Ministerio de Educación Nacional cumplir, además de las funciones señaladas, las siguientes ([Artículo 2 / Decreto 5012 del 28 de diciembre de 2009](#)):

6. Velar por el cumplimiento de la ley y los reglamentos que rigen al Sector y sus actividades.

7. Evaluar, en forma permanente, la prestación del servicio educativo y divulgar sus resultados para mantener informada a la comunidad sobre la calidad de la educación.

8. Definir lineamientos para el fomento de la educación para el trabajo y el desarrollo humano, establecer mecanismos de promoción y aseguramiento de la calidad, así como reglamentar el Sistema Nacional de Información y promover su uso para apoyar la toma de decisiones de política.

9. Dirigir la actividad administrativa del Sector y coordinar los programas intersectoriales.

10. Dirigir el Sistema Nacional de Información Educativa y los Sistemas Nacionales de Acreditación y de Evaluación de la Educación.

### **PRUEBAS**

- Imagen de la diapositiva expuesta en clase y base del artículo realizado
- Las establecidas por las normas señaladas.

### **ANEXOS**

Los referidos en el acápite de pruebas.

### **NOTIFICACIONES**

La suscrita recibe notificaciones al correo electrónico [mluisa.bayona@goldsysla.com](mailto:mluisa.bayona@goldsysla.com); [mariaxpd@hotmail.com](mailto:mariaxpd@hotmail.com)  
Teléfonos 301-539-1119 / 601-215-1510

Pendiente de una respuesta al particular, me suscribo,

Cordialmente

MARIA LUISA BAYONA

-----  
**MARÍA LUISA BAYONA PEÑALOZA**  
**C.C.39.784.922**